



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO DESAHOGO DE PREVENCIÓN

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre del 2012.-----

Visto para acordar en el expediente citado al rubro, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la sociedad denominada **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, por la que pretende hacer valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos respecto de los demás Tratados número P2LI049008, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la adquisición de: **"EQUIPOS PESADOS Y CONTRAINCENDIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL"** y-----

-----**RESULTANDO**-----

I. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el 11 de septiembre del 2012, el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la sociedad denominada **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos respecto de los demás Tratados número P2LI049008, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la adquisición de: **"EQUIPOS PESADOS Y CONTRAINCENDIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL"**.-----

II. Con fecha 14 de septiembre del 2012, se hizo del conocimiento del promovente, vía rotulón, el contenido del acuerdo de esa misma fecha, dictado dentro del expediente al rubro citado, a través del cual se previno al C. [REDACTED], para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara el citado proveído, presentara en original o copia certificada el instrumento público con el que acreditara su personalidad jurídica y contar con facultades para pleitos y cobranzas o un poder especial para interponer inconformidades, ello de conformidad con los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Expuesto lo anterior y-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO DESAHOGO DE PREVENCIÓN

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer de las inconformidades que se hagan valer por actos de Pemex Refinación derivados de los procedimientos de licitación pública que realice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3°, inciso D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Esta Autoridad administrativa por cuestión de método y técnica jurídica, y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten ante esta instancia, cumplan con todas y cada una de las formalidades exigidas por la ley, en este caso las establecidas por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con los requisitos de procedibilidad correspondientes para su admisión y sustanciación, se avoca a continuación a determinar si la prevención notificada y realizada al C. [*****], quien se ostenta como representante legal de la sociedad denominada **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, fue desahogada en la forma y términos requeridos, para lo cual, se estima necesario precisar lo siguiente: -----

Primeramente, se tiene que se previno expresamente al C. [*****], de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que precisara y cumpliera con la formalidad siguiente: -----

- a) Acreditara con instrumento público en original o copia certificada, su personalidad jurídica y contar con facultades para pleitos y cobranzas o un poder especial para promover inconformidades en nombre y representación de la empresa **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, toda vez que fue omiso en exhibirlo.-----

Conforme a lo anterior, el C. [*****], a nombre de la sociedad denominada **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** no cumplimentó ni desahogó la **prevención** antes descrita, en la forma y términos señalados, toda vez que dentro del plazo concedido, no presentó documento alguno con el cual desahogara la prevención de mérito.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO
DESAHOGO DE PREVENCIÓN

Una vez precisado lo anterior, y por la relevancia en la determinación del presente asunto, esta Autoridad estima conveniente, citar lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67, primero párrafo, de su Reglamento, en los que se establece entre otros supuestos, que los Órganos Internos de Control de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, en esas materias, dispositivos legales que a la letra disponen lo siguiente: -----

Ley de Petróleos Mexicanos. -----

"Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

..."

Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. -----

"Artículo 67.- En términos de lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, serán competentes para conocer de las inconformidades, así como del procedimiento de conciliación, de las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo previstas en el artículo 51 de la Ley, los cuales se substanciarán conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 39 y el Título Séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

**INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.**

**ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO
DESAHOGO DE PREVENCIÓN**

Asimismo, resulta de medular importancia para la determinación del presente caso, citar lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.

ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO
DESAHOGO DE PREVENCIÓN

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 66, párrafos cuarto y penúltimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los requisitos de procedibilidad que deberá contener el escrito inicial de inconformidad y cuáles por su importancia y consecuencias jurídicas son susceptibles de prevención, dispositivo normativo que en lo conducente, establece lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,** salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

..."

Asimismo, y por su relevancia en el presente asunto, se señala lo dispuesto por el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal de aplicación supletoria en la materia, atento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su párrafo primero, establece lo siguiente: -----

"ART. 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO DESAHOGO DE PREVENCIÓN

correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

..."

(El resaltado y subrayado es de esta Autoridad)

En razón de lo anterior y de conformidad con los preceptos legales antes invocados y considerando que el C. [REDACTED], no cumplió con el requisito de procedibilidad solicitado, como es el indicado en la fracción I, del numeral 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente para esta Autoridad tener por no desahogada la prevención formulada en los términos y forma solicitados al promovente.

Bajo este contexto y como anteriormente se expuso, ésta Autoridad no solo puede, sino debe examinar que los escritos que se presenten en la instancia de inconformidad, cumplan con todas y cada una de las formalidades que establece la legislación aplicable, en este caso, la señalada en el citado artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que de pasar por alto la omisión de la inconforme, se iría en contra de disposiciones de orden público y presupuestos procesales, requisitos sin los cuales no podría iniciarse, ni sustanciarse válidamente la instancia de la inconformidad, y en consecuencia, con fundamento en el penúltimo párrafo, del referido artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha la inconformidad** intentada por la empresa **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando **SEGUNDO** del presente Acuerdo, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.069/2012

**INCONFORME: URBAN DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.**

**ACUERDO: DESECHAMIENTO POR NO
DESAHOGO DE PREVENCIÓN**

aplicación supletoria en la esfera administrativa, **desecha** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], a nombre de la empresa **URBAN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos respecto de los demás Tratados número P2LI049008, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la adquisición de: **"EQUIPOS PESADOS Y CONTRAINCENDIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL"**. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la inconforme que en contra del presente Acuerdo podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

TERCERO. Toda vez que el promovente **no señaló domicilio** para oír y recibir notificaciones en el lugar en que reside esta Autoridad; con fundamento en los artículos 66, cuarto párrafo, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá realizar la notificación correspondiente a través de **rotulón** que se encuentra ubicado en el piso 11, del Edificio "D" de la calle Bahía de Ballenas No. 5, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal.-----

Así lo acordó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación. Conste. -----

LIC. JORGE LUIS REJÍA ALONZO

ELABORÓ

LIC. MITZI ETELVINA IRAIS HERNÁNDEZ ORTIZ

REVISÓ

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

